

citado año la adecuación de los sueldos del personal rural al salario mínimo aprobado por Real Decreto 2.499/1977, de 23 de septiembre de 1977. Por otro lado, el contenido del Anexo a la Ley 1/1978, de Presupuestos Generales del Estado para 1978, permite considerar el crédito 24.05.173.1 «Personal vario sin clasificar. Rural de Correos», como ampliable ya que está destinado el pago de unos haberes que deben ser incrementados de acuerdo con las modificaciones que experimente el salario mínimo interprofesional. Ambas circunstancias permiten actualizar los sueldos del personal rural, con efectividad de 1 de octubre de 1977, de forma que se adecuen al salario mínimo interprofesional aprobado por Real Decreto 2.499/1977, de 23 de septiembre de 1977.

Visto el expediente tramitado al efecto por la Dirección General de Correos y Telecomunicación para la adecuada distribución de los créditos anteriores en consonancia con los objetivos que se señalan en el párrafo precedente y de acuerdo con las facultades que me confiere el Decreto de 26 de julio de 1957, dispongo:

Primero: El artículo 28 de la vigente Reglamentación del Servicio y del Personal del Correo Rural, con efectividad de 1 de octubre del año 1977, quedará redactado así:

#### S U E L D O S

Artículo 28.—Los sueldos anuales del personal rural de Correos serán:

I.—Agentes Postales Rurales.—«Ciento noventa y una mil doscientas cincuenta y seis pesetas» por jornada única de ocho horas de servicio.

II.—Agentes Postales Urbanos.—«Ciento sesenta y siete mil trescientas cincuenta y dos pesetas» por cada jornada única de siete horas de servicio.

III.—Carteros rurales.—«Veintitrés mil ciento setenta y dos pesetas» por cada hora diaria de servicio prestada reconocida, con un límite máximo de ocho horas.

IV.—Carteros de enlace.—Percibirán las cantidades que resulten por aplicación de las valoraciones «tiempo-kilómetro», con arreglo a los módulos siguientes:

- Motorizados.—«Mil ciento sesenta y cuatro pesetas» por kilómetro diario de recorrido.
- En bicicleta.—«Dos mil setecientas pesetas» por kilómetro diario de recorrido.
- A caballo.—«Tres mil ochocientas sesenta y cuatro pesetas» por kilómetro diario de recorrido.
- A pie.—«Seis mil ciento ochenta pesetas» por kilómetro diario de recorrido.

La fracción de kilómetro recorrido en total se computará como un kilómetro completo a estos efectos.

El sueldo correspondiente a los kilómetros que los Carteros de enlace a pie hayan de recorrer por terreno de nieves frecuentes o accidentada topografía se incrementará, en razón de la mayor dureza del servicio y siempre que así se reconozca en cada caso concreto, en un diez por ciento sobre el módulo señalado.

IV.1. Independientemente de estos devengos, se acreditará, también, a los Carteros de enlace, cualquiera que sea su clase a tenor del medio de locomoción empleado, las horas de servicio de Cartería que se les asigne, las cuales les serán abonadas en la misma forma y en igual cuantía que a los Carteros Rurales.

IV.2. Asimismo, aquellas horas que en calidad de Ayudantes eventuales hayan de prestar, les serán abonadas en igual cuantía que la señalada para los Ayudantes de Agentes postales y Carteros rurales.

V.—Ayudantes de Agentes Postales y Carteros Rurales.—«Veintidós mil ochocientos doce pesetas», por cada hora diaria de servicio prestada y reconocida, con un límite máximo de ocho horas.

Segundo.—Quedan sin efecto cuantas disposiciones anteriores pudieran oponerse a la presente, autorizándose a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para dictar las instrucciones y órdenes complementarias que resultaren precisas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, P. D., *Ignacio Bayón Mariné*.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

#### P E R S O N A L

**548** Resolución de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se nombra Cartero Urbano a don Félix Arrola Madariaga, Agente postal, al ser convertida en Estafeta la Agencia Postal de Plencia

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, en virtud de las facultades delegadas por Orden ministerial de 31 de enero de 1977, y teniendo en cuenta que ha sido convertida en Estafeta la Agencia Postal de Plencia (Vizcaya), ha tenido a bien disponer, con esta fecha, que don Félix Arrola Madariaga, que reúne las condiciones que exige el artículo 53 del Reglamento del Servicio y del Personal del Correo Rural de 13 de agosto de 1957, reformado por Orden ministerial de 9 de marzo de 1965, cese como Agente postal e ingrese en el Cuerpo de Carteros Urbanos con el haber anual de ochenta y siete mil seiscientos veinte pesetas y dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, figurando en la relación de funcionarios del citado Cuerpo con el número de Registro Personal A16GO-23137, de conformidad con lo establecido en las citadas disposiciones.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1977.—El Director general, P. D., el Secretario general, *Miguel Angel Eced Sánchez*.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Correos y Telecomunicación.

(Del «B. O. del E.» núm. 79, de 3 abril 1978.)